

# LA GACETA

**DIGITAL**

**Diario Oficial**



La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 6 de febrero del 2009

¢ 270,00

AÑO CXXXI

Nº 26 - 80 Páginas

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### *RESOLUCIONES*

R-CO-9-2009.—Contraloría General de la República.—Despacho de la Contralora General.—San José, a las nueve horas del veintiséis de enero del dos mil nueve.

#### **Considerando:**

1º—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de su Ley Orgánica, N° 7428 del 7 de setiembre de 1994, la designa como órgano rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública que se establece en el artículo 10 de esa misma Ley.

2º—Que en virtud de tal condición, los artículos 12 y 24 de la Ley N° 7428 mencionada, y el artículo 3º de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio de 2002, confieren a la Contraloría General facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices que coadyuven a garantizar la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos (artículo 11 de la Ley N° 7428).

3º—Que el artículo 4º de la Ley N° 8292 mencionada, establece la aplicabilidad de principios y normas de control interno a sujetos de derecho privado, que por cualquier título sean custodios y administradores de fondos públicos, y que dadas las características de estos sujetos, es necesario distinguir las regulaciones que deberán observar los sujetos públicos, respecto de las prescritas para los sujetos privados.

4º—Que las entidades y órganos del Sector Público costarricense se caracterizan por su diversidad de actividades y los recursos financieros y humanos que administran, entre otros factores relevantes, que traen consigo la necesidad de establecer regulaciones que tengan en cuenta esas diferencias y que, en todo caso, propicien el cumplimiento de las obligaciones preceptuadas en la Ley General de Control Interno.

5º—Que de conformidad con los artículos 2º, 7º y 10 de la Ley N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales, así como ajustados a la normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

6º—Que el artículo 20 de la Ley N° 8292 prescribe la existencia de una auditoría interna en todos los entes y órganos sujetos a esa Ley, salvo en aquellos en los cuales la Contraloría General de la República disponga, por vía reglamentaria o disposición singular, que su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad; en tal caso, la Contraloría General de la República ordenará a la institución establecer los métodos de control o de fiscalización que se definan.

7º—Que la dinámica del entorno y el aprendizaje obtenido por las instituciones en la gestión de los sistemas de control interno, hacen necesario disponer de un marco general normativo en esa materia, debidamente actualizado, que permita el establecimiento, mantenimiento, perfeccionamiento y evaluación de esos sistemas, bajo un esquema que posibilite la adaptación a las características y necesidades propias de la organización.

8º—Que en las materias específicas atinentes al control interno reguladas por la Contraloría General de la República, se han dado cambios a las condiciones imperantes al momento de emisión de la normativa correspondiente, lo que amerita la actualización de esta, a fin de promover el logro de sus objetivos y propiciar su observancia por parte de la administración activa, con un enfoque integral desde el punto de vista de control interno y considerando el fortalecimiento de las actividades respectivas.

9º—Que el artículo 2º, inciso i), de la Ley de “Reformas del marco legal que asigna competencias a la Contraloría General de la República en el Régimen Municipal”, N° 8494 del 30 de marzo de 2006, establece al órgano contralor la responsabilidad de emitir un manual de operaciones para las comisiones de festejos populares, el cual se emitió mediante resolución N° R-CO-66-2006 del 4 de agosto de 2006. No obstante, a efectos de propiciar la aplicación de un enfoque integral en el desempeño de las actividades relativas a esta materia, y de fortalecer los controles atinentes, es preciso que las corporaciones municipales de conformidad con sus necesidades y características, regulen de manera específica esas actividades.

10.—Que la Contraloría General de la República ha considerado oportuno llevar a cabo un proceso de simplificación, ajuste e integración de los distintos cuerpos normativos que ha emitido en cumplimiento de sus competencias. **Por tanto:**

#### RESUELVE:

Artículo 1º—Aprobar y promulgar el documento denominado “*Normas de control interno para el Sector Público*” (N-2-2009-CO-DFOE). La normativa está estructurada de la siguiente manera:

#### INTRODUCCIÓN

#### CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

##### 1.1 Sistema de control interno (SCI)

- 1.2 Objetivos del SCI
- 1.3 Características del SCI
- 1.4 Responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados sobre el SCI
- 1.5 Responsabilidad de los funcionarios sobre el SCI
- 1.6 Responsabilidad de la auditoría interna sobre el SCI
- 1.7 Rendición de cuentas sobre el SCI
- 1.8 Contribución del SCI al gobierno corporativo
- 1.9 Vinculación del SCI con la calidad
- 1.10 Aplicación de las normas generales en instituciones de menor tamaño

## CAPÍTULO II: NORMAS SOBRE AMBIENTE DE CONTROL

- 2.1 Ambiente de control
- 2.2 Compromiso superior
- 2.3 Fortalecimiento de la ética institucional
  - 2.3.1 Factores formales de la ética institucional
  - 2.3.2 Elementos informales de la ética institucional
  - 2.3.3 Integración de la ética a los sistemas de gestión
- 2.4 Idoneidad del personal
- 2.5 Estructura organizativa
  - 2.5.1 Delegación de funciones
  - 2.5.2 Autorización y aprobación
  - 2.5.3 Separación de funciones incompatibles y del procesamiento de transacciones
  - 2.5.4 Rotación de labores
- 2.6 Ambiente de control en instituciones de menor tamaño

## CAPÍTULO III: NORMAS SOBRE VALORACIÓN DEL RIESGO

- 3.1 Valoración del riesgo

3.2 Sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI)

3.3 Vinculación con la planificación institucional

3.4 Valoración del riesgo en instituciones de menor tamaño

## CAPÍTULO IV: NORMAS SOBRE ACTIVIDADES DE CONTROL

4.1 Actividades de control

4.2 Requisitos de las actividades de control

4.3 Protección y conservación del patrimonio

4.3.1 Regulaciones para la administración de activos

4.3.2 Custodia de activos

4.3.3 Regulaciones y dispositivos de seguridad

4.4 Exigencia de confiabilidad y oportunidad de la información

4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional

4.4.2 Formularios uniformes

4.4.3 Registros contables y presupuestarios

4.4.4 Libros legales

4.4.5 Verificaciones y conciliaciones periódicas

4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

4.5.1 Supervisión constante

4.5.2 Gestión de proyectos

4.5.3 Controles sobre fondos concedidos a sujetos privados

4.5.4 Controles sobre fondos girados a fideicomisos

4.5.5 Control sobre bienes y servicios provenientes de donantes externos

4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

4.6.1 Control sobre la rendición de cauciones

4.6.2 Informe de fin de gestión

4.7 Actividades de control en instituciones de menor tamaño

## CAPÍTULO V: NORMAS SOBRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

5.1 Sistemas de información

5.2 Flexibilidad de los sistemas de información

5.3 Armonización de los sistemas de información con los objetivos

5.4 Gestión documental

5.5 Archivo institucional

5.6 Calidad de la información

5.6.1 Confiabilidad

5.6.2 Oportunidad

5.6.3 Utilidad

5.7 Calidad de la comunicación

5.7.1 Canales y medios de comunicación

5.7.2 Destinatarios

5.7.3 Oportunidad

5.7.4 Seguridad

5.8 Control de sistemas de información

5.9 Tecnologías de información

5.10 Sistemas de información en instituciones de menor tamaño

## CAPÍTULO VI: NORMAS SOBRE SEGUIMIENTO DEL SCI

6.1 Seguimiento del SCI

6.2 Orientaciones para el seguimiento del SCI

6.3 Actividades de seguimiento del SCI

6.3.1 Seguimiento continuo del SCI

6.3.2 Autoevaluación periódica del SCI

- 6.4 Acciones para el fortalecimiento del SCI
- 6.5 Contratación de auditorías externas
- 6.6 Seguimiento del SCI en instituciones de menor tamaño

#### ANEXO 1: GLOSARIO

#### ANEXO 2: NORMATIVA EMITIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN MATERIA DE CONTROL INTERNO

Artículo 2º—Establecer que las *“Normas de control interno para el Sector Público”* son de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y las instituciones y órganos públicos sujetos a su fiscalización, y que prevalecerán sobre cualquier normativa que otras instituciones emitan en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas. Asimismo, que su inobservancia generará las responsabilidades que correspondan de conformidad con el marco jurídico que resulte aplicable.

Artículo 3º—Modificar la normativa que se indica a continuación:

- a) Para que el punto 2.1 de las *“Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI)”* (D-3-2005-CO-DFOE), aprobadas mediante resolución N° R-CO-64-2005 del 1º de julio de 2005, y publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 134 del 12 de julio de 2005, se lean como sigue:

**“2.1. Ámbito de aplicación.** Toda institución pública deberá establecer y mantener en funcionamiento un Sistema Específico de Valoración del Riesgo Institucional (SEVRI) por áreas, sectores, actividades o tareas, de acuerdo, como mínimo, con lo establecido en estas directrices generales que serán de acatamiento obligatorio. *Se exceptúa de su aplicación a las instituciones de menor tamaño, entendidas como aquellas que dispongan de un total de recursos que ascienda a un monto igual o inferior a seiscientos mil unidades de desarrollo y que cuenten con menos de treinta funcionarios, incluyendo al jerarca, los titulares subordinados, y todo su personal, quienes deberán observar lo que al efecto establecen las “Normas de control interno para el sector público”.*”

- b) Para que el artículo 3º de la resolución N° R-CO-26-2007 del 7 de junio de 2007, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 119 del 21 de junio de 2007, mediante la cual se aprobaron las *“Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información”*, (N-2-2007-CO-DFOE), se lea como sigue:

**“Artículo 3º—Establecer que las *“Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información”* son de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y las instituciones y órganos públicos sujetos a su fiscalización, excluyendo a las instituciones de menor tamaño, entendidas como aquellas que dispongan de un total de recursos que ascienda a un monto igual o inferior a seiscientos mil unidades de desarrollo y que cuenten con menos de treinta funcionarios, incluyendo al jerarca, los titulares subordinados, y todo su personal; y que estas normas prevalecerán...”**”

- c) Para que el punto 1.1. *“Ámbito de aplicación”* de las *“Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías o cauciones”* (D-1-2007-CO; Resolución N° R-CO-10-2007, de 19 de marzo de 2007, publicada en *La Gaceta* N° 64 del 30 de marzo de 2007), se lea como sigue:

“1.1. **Ámbito de aplicación.** La presente normativa se aplicará a todos los entes y órganos públicos que integran la Hacienda Pública sujetos a la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Control Interno y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.”

Artículo 4º—Derogar la normativa que se indica a continuación:

- El “*Manual de normas de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización*” (M-1-2002-CO-DDI), publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 105 del 5 de junio de 2002, y modificado mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 248 del 24 de diciembre de 2003.
- El “*Complemento N° 1 del Manual sobre normas técnicas de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización relativas al control de obras públicas*”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 4 del 7 de enero de 1986.
- El “*Manual sobre normas técnicas de control interno relativas al uso, control y mantenimiento de vehículos*” de noviembre de 1995, publicado en el Alcance N° 7 a *La Gaceta* N° 24 del 2 de febrero de 1996.
- Las “*Directrices para el fortalecimiento del control en la gestión pública*” (D-03-2004-CO-DDI), publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 248 del 20 de diciembre de 2004.
- El “*Manual de operaciones para las comisiones de festejos populares*” (M-1-2006-CO-DFOE), cuya emisión fue informada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 57 del 16 de agosto de 2006.

Artículo 5º—Informar que esta normativa será distribuida por medio de los mecanismos pertinentes y estará a disposición en el sitio Web de la Contraloría General de la República ([www.cgr.go.cr](http://www.cgr.go.cr)).

Artículo 6º—Informar que la administración activa contará con un período máximo improrrogable de un año a partir de la entrada en vigencia de esta normativa para realizar los ajustes necesarios a fin de incorporarla en su gestión. La autoevaluación anual del sistema de control interno que realice cada institución deberá verificar la implementación efectiva, controlada y sostenida de la normativa. No deberá comunicarse a la Contraloría General la documentación relacionada, salvo que ello sea requerido expresamente.

Artículo 7º—Comunicar que la referida normativa entrará a regir a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorio I.—Durante el período de ajuste para la implementación, establecido en el artículo 6º anterior, se mantendrán en aplicación el “*Manual de normas generales de control interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización*” y los cuerpos normativos derogados por esta resolución, excepto que de previo al vencimiento de dicho período, la administración activa formalmente dé por implementada esta nueva normativa.

Transitorio II.—Aquellas instituciones cuyo presupuesto sea igual o inferior a seiscientos mil unidades de desarrollo y que, a la fecha de promulgación de esta normativa, cuenten con una



auditoría interna, deben mantenerla, sin perjuicio de que soliciten a la Contraloría General la exención correspondiente, según dispone el artículo 20 de la Ley General de Control Interno.

Transitorio III.—Las corporaciones municipales, considerando cada una de las disposiciones contenidas en esta normativa y puesto que los festejos populares constituyen una actividad más respecto de los sistemas de control interno institucionales, deberán adoptar, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de estas normas, las regulaciones necesarias de acuerdo con el enfoque de la presente normativa para que las comisiones de festejos populares planifiquen, organicen y administren la realización de los festejos populares de conformidad con el ordenamiento y para los fines procedentes, y para que se garantice que los recursos recaudados se trasladen en forma oportuna a su destinatario último.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—(O. C. N° 19132).—C-107270.—(8783).